



ORDEN DE XX DE XXXX DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS EN ASUNTOS EUROPEOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto de la Presidencia 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece, en su artículo único, tres, que la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM) encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal. En este sentido, el Decreto 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, contempla, en su artículo 6, que la Dirección General de Unión Europea asume las competencias relativas a la Unión Europea, entre las que se encuentran la referida al desarrollo de acciones de formación, información y divulgación que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 68/2002, de 15 de marzo, atribuía a la extinta Secretaria de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea la competencia referida a la convocatoria de becas en materias relacionadas con la actividad y realidad de la Unión Europea.

En este marco, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es consciente de la necesidad de aportar a las personas con titulación universitaria obtenida recientemente, una experiencia en las áreas de su competencia que facilite su posterior incorporación al mercado laboral. A fin también de favorecer la integración europea y la acción exterior de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma está interesada en potenciar la formación de jóvenes profesionales en asuntos europeos, lo que requiere, junto a la formación teórica, la realización de prácticas profesionales en esta materia.

Por todo ello se estima conveniente establecer, mediante la presente Orden, la normativa que ha de regir las convocatorias de las becas de formación y prácticas en asuntos europeos que se desarrollen en las sedes que tiene la Dirección General competente en materia de la Unión



Europea en las ciudades de Murcia y en la Oficina de la Región de Murcia en Bruselas. Las convocatorias que posteriormente se publiquen se limitarán a especificar el contenido mínimo indispensable y agilizar con ello su tramitación, a la vez que se unifican las condiciones de todas las personas becadas. Estas convocatorias serán objeto de inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones del año correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Considerando lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación y, en concreto, lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 8.3 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En aplicación de estos principios, en especial los de concurrencia y objetividad, el apartado segundo del artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que *«con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión»*. Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género de la Región de Murcia se ha tenido en cuenta en estas bases reguladoras la transversalidad del principio de igualdad de género, de tal manera que éste ha informado todo el proceso de elaboración y aprobación de esta disposición normativa.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y prácticas en asuntos europeos dirigidas a personas físicas graduadas



universitarias, que se desarrollarán en las sedes que tiene la Dirección General competente en materia de Unión Europea en la ciudad de Murcia y en la Oficina de la Región de Murcia en Bruselas.

2. Las subvenciones se registrarán por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio de la convocatoria correspondiente.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa nacional, autonómica y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Además de por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 2. Requisitos que deben reunir las personas beneficiarias.



1. Podrán solicitar las becas objeto de la presente Orden las personas físicas que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Poseer la nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Ser natural o residir en la Región de Murcia con anterioridad, al menos, de un año de forma ininterrumpida a contar desde la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria.
- c) No ser mayor de 30 años.
- d) Estar en posesión, o en condiciones de obtener, un título universitario de carácter oficial de al menos, Grado o equivalente, que permita el acceso a estudios de postgrado. Solamente serán válidos los títulos universitarios oficiales, según el artículo 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán haber sido homologados, declarados equivalentes a titulaciones y a niveles académicos universitarios oficiales, o convalidados con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
La correspondiente convocatoria podrá establecer las titulaciones universitarias requeridas para participar en el proceso.
- e) Dominio de la lengua española.
- f) Tener conocimiento de los idiomas, inglés con un nivel mínimo B2 y, un segundo idioma, que sea lengua oficial de la Unión Europea, con un nivel mínimo B1, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MECR).



- g) No ser, ni haber sido con anterioridad, beneficiario de becas de formación y prácticas en asuntos europeos convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - h) No incurrir en ninguna de las circunstancias excluyentes para obtener la condición de persona beneficiaria de la subvención, previstas en el artículo 13 Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Todos los requisitos, así como los méritos alegados, deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta la finalización de la beca, incluidas, en su caso, las prórrogas de que pueda ser objeto. No obstante lo anterior, el requisito de edad contemplado en el anterior apartado 1.c) deberá cumplirse únicamente a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3. Incompatibilidades y obligaciones de las personas beneficiarias.

1. El disfrute de las becas concedidas al amparo de esta Orden es incompatible en coincidencia temporal con el de cualquier otra beca, subvención o ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de las obligaciones que, como persona beneficiaria, le corresponda conforme a lo que se establezca en la presente Orden, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria.
2. El disfrute de las becas no constituirá prestación de servicios ni el establecimiento de relación laboral o funcional alguna de las personas beneficiarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por más que, con arreglo a la normativa vigente, la realización de las prácticas formativas determine su integración en el Régimen General de la Seguridad Social y la obligación de efectuar las correspondientes cotizaciones a través de los correspondientes boletines de cotización a la seguridad social, o que, por su condición de becarios, reciban la consideración de personas aseguradas dentro del seguro colectivo de accidentes, no laborales y de trabajo del personal al servicio de la Administración regional.



3. Las personas beneficiarias de las becas vendrán obligadas a cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, además, las siguientes:
- a) Cumplir el régimen de formación práctica que establezca la persona responsable del Centro Directivo correspondiente. Las actividades se desarrollarán en el centro administrativo y en el horario que se determine.
 - b) Suscribir una póliza de seguro que incluya como mínimo las coberturas de asistencia sanitaria o de accidentes y repatriación así como la responsabilidad civil, con cobertura en España y en el extranjero y que abarque el periodo de vigencia de la beca, debiendo aportar justificante de la misma con anterioridad a la efectiva incorporación en el centro directivo.
 - c) Deberá estar en posesión de la Tarjeta Sanitaria Europea (TSE).
 - d) Observar el debido sigilo en todo lo referente a los asuntos en que se les señale expresamente su carácter reservado, aún después de expirar el periodo de prácticas, y mantener la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por su condición de becarios, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público. En particular, ningún documento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración para fines distintos de los que motivaron el acceso a los mismos.
 - e) Comunicar a la Consejería competente en materia de la Unión Europea la obtención de otras becas, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de las obligaciones que, como persona beneficiaria, le corresponda conforme a lo que se establezca en la presente Orden, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria.
 - f) Igualmente la persona beneficiaria deberá comunicar cualquier otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la adjudicación de la beca. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
 - g) Cumplir las obligaciones de justificación incluidas en el artículo 18 de esta Orden y en toda la normativa de aplicación.



- h) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la correcta aplicación de la subvención que, conforme a la Ley, determine la Consejería competente en materia de Unión Europea, así como cualesquiera otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, de conformidad con lo previsto en el Título III de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente Orden.

Artículo 4. Derechos de las personas beneficiarias.

Son derechos de las personas beneficiarias:

- a) Percibir la ayuda económica que corresponda a la beca en la forma establecida para cada convocatoria. Tal ayuda económica no tendrá en ningún caso naturaleza de salario.
- b) Obtener de los órganos que las acojan, la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus actividades de formación práctica, de acuerdo con las disponibilidades de aquellos.
- c) Disfrutar de un período de descanso retribuido de 22 días hábiles durante el periodo de vigencia de la beca o el tiempo que proporcionalmente corresponda si el disfrute de la beca es por periodo distinto a doce meses.
- d) Con independencia de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a las personas autoras de los trabajos, estudios e informes realizados, la Consejería competente en materia de Unión Europea se reserva la facultad de uso y publicación de los mismos. No obstante, las personas autoras podrán publicarlas o difundirlas previa autorización expresa de la citada Consejería, en cuyo caso la persona becada deberá hacer constar que la actividad se ha realizado mediante una beca de la citada Consejería.
- e) Cualquier otro derecho derivado del disfrute de la beca contemplado en esta Orden y en la demás normativa de aplicación.



Artículo 5. Duración y prórroga de las becas.

1. Las becas tendrán una duración máxima de doce meses. La orden de concesión establecerá la fecha de inicio de la beca, determinante para el cómputo de la duración de la misma.
2. No obstante lo anterior, se podrán prorrogar por períodos de hasta seis meses, con un máximo de dos prórrogas, a todas las personas beneficiarias que la estuvieran disfrutando en ese momento, cuando no se haya publicado o resuelto la siguiente convocatoria, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y cumplan las obligaciones establecidas en la presente Orden. La suma de los períodos de disfrute de la beca, incluida las prórrogas, no podrá superar los dos años.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y órganos competentes para su instrucción y resolución

1. La concesión de las becas se efectuará mediante un procedimiento de concesión reglada y en régimen de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas dentro de una misma convocatoria.
2. En la tramitación del procedimiento se distinguirán las siguientes fases: iniciación, instrucción y resolución.
3. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante orden de convocatoria de la Consejería competente en materia de Unión Europea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS). La eficacia de ésta queda supeditada a la publicación de la misma en la BDNS y de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante, BORM).

4. La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General competente en la materia de Unión Europea.
5. La competencia para la adjudicación de las becas a las personas beneficiarias y la determinación del orden de prelación de las personas beneficiarias suplentes, se



formalizará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Unión Europea.

Artículo 7. Comunicaciones entre la administración y las personas interesadas

1. En el procedimiento de concesión de becas de formación y prácticas en asuntos europeos será obligatoria la utilización de medios electrónicos, tanto para la presentación de solicitudes como para las comunicaciones con las personas interesadas y notificación de los actos administrativos, de conformidad con lo establecido 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. No obstante, la convocatoria podrá optar por la notificación de todos o algunos de los trámites administrativos mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo éstas todos los efectos como notificaciones practicadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Solicitudes, forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de Unión Europea y se presentarán de forma telemática, a través de la sede electrónica de la CARM <http://sedecarm.es>. Deberán cumplimentarse los formularios incluidos en el procedimiento 4101 “Beca de formación y prácticas en asuntos europeos” de la Guía de Procedimientos Servicios de la CARM, cuyos modelos se anexarán a la convocatoria correspondiente y tendrán el contenido relacionado en el artículo 9 de esta orden.
2. La solicitud irá acompañada con la documentación acreditativa de los requisitos para ser beneficiario, a los que hace referencia el artículo 2, así como aquella otra documentación que, de conformidad con lo dispuesto en esta orden de bases y en la orden de convocatoria, acredite los méritos que hayan de ser objeto de valoración en la fase de instrucción. Dicha documentación, que se deberá relacionar en el formulario que se adjunte a la solicitud, se aportará en formato pdf.



La falta de presentación en plazo de tal documentación, conllevará que los mismos no serán objeto de valoración.

3. El plazo de presentación de la solicitud no será inferior a 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la orden de convocatoria en el BORM.

Artículo 9. Cumplimentación y documentación que acompaña a las solicitudes.

1. Se deberá presentar la solicitud cumplimentando debidamente los formularios que se pondrán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la CARM.
2. En el primero de los formularios, referido a la solicitud para participar en el proceso quedarán reflejados:

- a) Los datos de identificación de la persona solicitante o de su representante. Si se designa representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el solicitante.

El solicitante está obligado a identificar una dirección de correo electrónico en la que desea recibir el aviso de notificación.

- b) El consentimiento expreso al órgano instructor para que recabe de la plataforma de interoperabilidad la consulta de datos necesarios que se determinen en la orden de convocatoria. En caso de no prestar el consentimiento, la persona solicitante estará obligada a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información dentro del plazo de presentación de solicitudes, en concreto los datos referidos a:

- a. Datos de identidad
- b. Estar al corriente de las obligaciones fiscales con la CARM.
- c. Estar al corriente del pago a la Seguridad Social.
- d. Estar al pago de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- e. Datos de residencia con fecha de última variación padronal.

- c) Declaración responsable de que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de estas bases reguladoras.
- d) Declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados y de la documentación que se aporta, dentro de la fase de solicitudes.



3. En el segundo de los formularios deberá constar la relación de documentos que se aportan junto con la solicitud a fin de acreditar los requisitos para ser beneficiario y los méritos que se alegan de conformidad con el artículo 13. Tales documentos deberán adjuntarse a la solicitud en formato pdf.

La relación de documentos vendrá referida a:

- a) Titulación universitaria oficial (Grado Oficial), exigida en la convocatoria como requisito necesario para solicitarla.
En el caso de que el título no haya sido aún expedido, deberá acreditarse el abono de los derechos exigidos para su expedición.
- b) Certificación académica, reflejando nota media del título universitario oficial presentado como requisito.
- c) Titulación universitaria oficial de grado, adicional.
En el caso de que el título no haya sido aún expedido, deberá acreditarse el abono de los derechos exigidos para su expedición.
- d) Certificado acreditativo del nivel de conocimiento según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MECR), de los idiomas que sean lengua oficial de la Unión Europea, señalados por la convocatoria como requisito de admisión.
- e) Certificado acreditativo de realización de formación de postgrado, en concreto, Máster y/o Doctorado en materia específica de Unión Europea.
- f) Certificado acreditativo de cursos de formación específica en materia de Unión Europea, quedando exceptuadas asignaturas del programa académico.
- g) Certificado acreditativo de la participación en Programas de movilidad europea.
- h) Certificado acreditativo del nivel de conocimiento de otros idiomas no exigidos en la convocatoria y que sean lenguas oficiales de la Unión Europea. Será necesario acreditar mínimo un nivel B1, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MECR) para que el idioma sea tenido en cuenta como mérito.
- i) Certificado acreditativo de experiencia en asuntos de europeos de duración mínima de un mes, podrá acompañarse en su caso, de informe de vida laboral



(realización de becas, prácticas curriculares y extracurriculares, prácticas laborales u otras similares).

j) Curriculum Vitae.

La falta de presentación en plazo de los documentos que acrediten los méritos relacionados y marcados como aportados, conllevará que los mismos no serán objeto de valoración.

Artículo 10. Iniciación del procedimiento de concesión.

Tras la publicación de la convocatoria de becas, y presentada la solicitud en tiempo y forma por el interesado, ésta será analizada junto con el resto de la documentación presentada. Si se observara que no reúnen los requisitos fijados en la presente orden y en la de convocatoria, se solicitará su subsanación con arreglo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorgándose un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley 39/2015.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Las actividades de instrucción comprenderán:
 - a) Evaluación de las solicitudes por la Comisión de selección prevista en el artículo 12, mediante el proceso al que hace referencia el artículo 13 de la presente orden.
 - b) Propuesta de resolución al órgano competente para dictar la resolución de concesión.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



Artículo 12. Comisión de selección.

La selección de las personas beneficiarias será realizada por una comisión que estará compuesta por:

- **Presidente:** El titular de la Dirección General competente en materia de Unión Europea, o persona en quien delegue.
- **Secretario:** Persona funcionaria, titulada superior, del Servicio de Relaciones con la Unión Europea actuará como secretario del comisión, con voz pero sin voto.
- **Vocales:**
 - Titular de la Dirección General competente en materia de universidades o persona en quien delegue
 - La Directora o Director de la Oficina de la Región de Murcia en Bruselas
 - Una persona funcionaria, titulada superior, de la Dirección General competente en materia de la Unión Europea.

En caso necesario, la comisión podrá solicitar la colaboración de asesores expertos en Relaciones Internacionales y de la Unión Europea así como especialistas en los idiomas exigidos en la convocatoria, que tendrán voz pero no voto.

El funcionamiento de esta Comisión se ajustará al régimen dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. Procedimiento de selección. Criterios objetivos de selección y ponderación de los mismos.

1. El procedimiento de selección, será determinado en la correspondiente orden de convocatoria, pudiendo consistir en una o dos fases que serán llevadas a cabo por la comisión de selección.



2. La primera fase de selección consistirá en la baremación de los méritos que la persona solicitante haya acreditado documentalmente y atendiendo a los siguientes criterios de baremación:

TÍTULOS UNIVERSITARIOS ADICIONALES	Puntuación/por titulación	Máximo de puntuación
	1 punto	2 puntos
FORMACIÓN DE POSTGRADO EN MATERIA ESPECÍFICA DE UNIÓN EUROPEA	Puntuación/ por titulación	Máximo de puntuación
		10 puntos
Máster en materia específica de Unión Europea	4 puntos	8 puntos
Doctorado en materia específica de Unión Europea	2 puntos	2 puntos.
CURSOS DE FORMACIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE UNIÓN EUROPEA	Máximo de puntuación	
	10 puntos	
Créditos/Horas lectivas	Puntuación/ por curso	Máximo de puntuación
30 créditos o 750 horas	2 puntos	4 puntos
15 créditos o 375 horas	1 puntos	2 puntos
6 créditos o 150 horas	0,50 puntos	1,50 puntos
1 crédito o 25 horas	0,10 puntos	0.50 puntos
NOTA MEDIA DEL TÍTULO UNIVERSITARIO OFICIAL DE GRADO, PRESENTADO COMO REQUISITO.	Máximo de puntuación	
	2 puntos	
Matrícula de Honor	2 puntos	
Sobresaliente	1 punto	
Notable	0,50 puntos.	
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS EUROPEOS DE MOVILIDAD	Puntuación por programa	Máximo de puntuación
	1 punto	2 puntos



NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS IDIOMAS REQUERIDOS POR LA CONVOCATORIA SUPERIOR AL NIVEL EXIGIDO	Puntuación por idioma	Máximo de puntuación
	0,50 puntos por nivel	2 puntos
CONOCIMIENTO DE OTROS IDIOMAS EXTRANJEROS QUE SEAN LENGUAS OFICIALES DE LA UNIÓN EUROPEA	Puntuación/por idioma	Máximo de puntuación
	1,5 puntos	3 puntos
EXPERIENCIA EN ASUNTOS EUROPEOS (becas, prácticas curriculares y extracurriculares, prácticas laborales u otras similares).	Puntuación/ por práctica	Máximo de puntuación
		4 puntos
	De 1 a 4 meses	1 punto
	De 5 meses a 1 año	3 puntos

3. La Orden de Convocatoria podrá establecer una segunda fase en el proceso de selección para, al menos, los 5 candidatos que hayan obtenido mayor puntuación en la primera fase del proceso al que se refiere el punto anterior, que supondrá un 80% de la puntuación total.

Esta segunda fase consistirá en la realización de una entrevista personal a los candidatos y supondrá un 20 % de la puntuación total obtenida en el proceso de selección. La entrevista irá encaminada a valorar aspectos relacionados con la capacidad de adaptación al entorno, comunicación, aptitud, madurez, motivación, experiencia práctica o formativa en la materia específica de Unión Europea de la persona candidata. Y, en la parte final de la entrevista, el experto o asesor de idiomas, que colabora con la Comisión de selección, conversará en inglés durante un espacio aproximado de diez minutos.

La celebración de la entrevista será notificada con al menos 7 días naturales de antelación

4. En el supuesto de personas solicitantes nacionales de la Unión Europea, distinta de la española, la Comisión de selección podrá decidir la realización de una prueba escrita u oral en español a los candidatos cuya lengua materna no sea ésta.



5. La puntuación final se obtendrá mediante la baremación de méritos aportados documentalmente por las personas solicitantes y, caso de establecer la exigencia una entrevista personal, se estará a los porcentajes que cada una de las distintas fases de preselección representan en la puntuación final.
6. La Comisión de selección emitirá un informe de evaluación con el resultado del proceso de selección y lo elevará al órgano instructor.

Artículo 14. Propuesta provisional de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del referido informe de evaluación de la Comisión de selección, dictará la propuesta provisional de resolución en un único documento, en el que se incluirá una relación ordenada según la puntuación obtenida por las personas que hayan resultado beneficiarias provisionales y suplentes, en función del número de becas convocadas. Se notificará a aquéllas en la forma establecida en la convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que, en su caso, puedan alegar lo que estimen pertinente. Tales alegaciones se presentarán a través del formulario que estará disponible en la sede electrónica de la CARM.
2. El órgano instructor hará constar en la propuesta que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las becas.

Artículo 15. Propuesta definitiva de resolución. Aceptación de las becas.

1. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva del procedimiento, previo examen de las alegaciones aducidas por las personas candidatas o transcurrido el plazo establecido sin que hubieran sido presentadas.
2. La propuesta definitiva de resolución se notificará a las personas beneficiarias, concediéndoles un plazo de los diez días naturales siguientes a la notificación a los efectos de comunicar su aceptación o, en su caso, renuncia, según formulario que estará disponible en la sede electrónica de la CARM. En la notificación se hará expresa mención, de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación. No obstante, si las personas adjudicatarias de la beca no se



incorporasen en el plazo establecido en la resolución de concesión, salvo que medie causa justificada, se entenderá que renuncia a la misma.

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, en los cuales la propuesta de adjudicación de la beca quede sin efecto, se resolverá la misma a favor de la persona beneficiaria suplente que corresponda según el orden establecido, para lo cual se dictará una propuesta de adjudicación definitiva, que se notificará a la persona interesada, siguiendo el procedimiento expuesto el apartado anterior.

Artículo 16. Orden de concesión.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de Unión Europea, a la vista de la propuesta definitiva de resolución realizada por el órgano instructor, dictará resolución motivada sobre la concesión de las becas, así como el orden de prelación de las personas suplentes, fundamentándose la adjudicación de las becas en los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de esta Orden, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que la justifique.

La Orden de concesión será publicada en el BORM y en la sede electrónica de la CARM, así también y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá información a la BDNS.

2. Se deberá indicar en la Orden que la misma pone fin al procedimiento y agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de la Unión Europea en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Plazo y efectos del silencio.



El plazo máximo para resolver y publicar la Orden, será de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiese dictado y publicado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la CARM.

Artículo 18. Determinación del número y cuantía de las becas. Forma de realización del pago.

La orden de convocatoria anual determinará el número máximo de becas a conceder y la cuantía exacta de las mismas, en función de los créditos presupuestarios disponibles y de la reserva precisa para atender el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la CARM.

La beca consistirá en una asignación fija mensual a percibir durante todo el periodo de duración de las prácticas, que en ningún caso será inferior al salario mínimo interprofesional ni superior a la cuantía del sueldo del Subgrupo A1 del personal al servicio de la administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecido para el ejercicio presupuestario correspondiente al año de la convocatoria de la beca. Al importe indicado se le sumará, durante los meses en que las prácticas tengan lugar en Bruselas, un plus de transporte y residencia.

El abono de la subvención se realizará mediante pagos anticipados de carácter trimestral en los términos establecidos en la correspondiente resolución de concesión, a través de transferencia bancaria en la cuenta designada por las personas beneficiarias.

Artículo 19. Modo de justificación.

Las personas beneficiarias de las becas deberán presentar, antes del término del plazo que se indique en la orden de concesión, una memoria sobre la labor realizada y los objetivos alcanzados, que deberá obtener el conforme de las personas a las que hubiese correspondido ejercer su tutoría.

Artículo 20. Modificación.



Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo de la persona titular de la Consejería competente en materia de Unión Europea, bien por propia iniciativa, bien a instancia de la persona beneficiaria o por petición razonada de otros órganos.

La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria.

Será competente para resolver la persona titular de la Consejería competente en materia de Unión Europea.

Artículo 21. Renuncias.

1. La renuncia a la beca por parte de la persona beneficiaria, una vez iniciado el disfrute de la misma, deberá ser comunicada con al menos siete días de antelación a la fecha que desee hacerla efectiva, mediante escrito dirigido a la persona titular de la Consejería competente en la materia de Unión Europea quien resolverá.

2. La persona beneficiaria que renuncia perderá las asignaciones mensuales que se prevén en el artículo 18 de esta Orden para la parte de la beca no disfrutada.

3. Cuando quede vacante por renuncia de la persona beneficiaria, la beca quedará disponible para su cobertura por el tiempo que reste hasta su finalización. La persona titular de la Consejería competente en materia de Unión Europea, podrá adjudicarla a la persona suplente que corresponda según el orden previsto, mediante una Orden que habrá de ser dictada conforme a lo previsto en el artículo 16, siempre que el período de disfrute restante no impida cumplir la finalidad de la beca y que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. La persona adjudicataria suplente deberá aceptar la beca en los términos y en el plazo establecido en



artículo 15.2 de esta Orden, según formulario que estará disponible en la sede electrónica de la CARM.

Artículo 22. Interrupción del disfrute de la beca.

La Consejería competente en materia de Unión Europea podrá disponer de oficio la interrupción del disfrute de la beca por razones o causas excepcionales de fuerza mayor, que impidan o dificulten sensiblemente el desarrollo de la formación de la persona becada, previo informe favorable de la persona titular del centro directivo o del servicio al que se encuentre adscrita la persona becada, con expresa determinación de los efectos económicos y administrativos de las interrupciones.

Artículo 23. Pérdida de la beca.

La persona titular de la Consejería competente en materia de Unión Europea, podrá declarar la pérdida de la beca adjudicada, a propuesta de la Dirección General competente en la materia y previo informe del titular del centro o servicio al que se encuentre adscrita la persona becada, cuando ésta no ejecute, en plazo y/o forma, las tareas que le sean asignadas.

Cuando se declare la pérdida de una beca, quedará disponible para su cobertura por el tiempo que reste hasta su finalización. La persona titular de la Consejería competente en materia de Unión Europea, podrá adjudicarla a la persona suplente que corresponda según el orden previsto, mediante una Orden que habrá de ser dictada conforme a lo previsto en el artículo 16, siempre que el período de disfrute restante no impida cumplir la finalidad de la beca y que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. La persona adjudicataria suplente deberá aceptar la beca en los términos y en el plazo establecido en artículo 15.2 de esta Orden, según formulario que estará disponible en la sede electrónica de la CARM.

Artículo 24. Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las presentes bases, en la orden de convocatoria, y demás normas aplicables, así como las



condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 25. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme a la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

El órgano responsable del tratamiento y del fichero es la Dirección General competente en materia de Unión Europea, y ante la misma podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 26. Publicidad.

En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las presentes Bases serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS, www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/), así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.

2 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas



concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, objetivo o finalidad.

Disposición derogatoria única. Normas que se derogan. Queda derogada la Orden de 29 de enero de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se establecen las bases reguladoras, se convocan tres becas de formación y prácticas en asuntos europeos y se constituye una lista de espera.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente Orden entra en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía

Fdo.: Ana Martínez Vidal